

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 274/2024

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

DECRETO Nº 98/2024

Letrado de la Admón. de Justicia D.

En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro o a la fecha de su firma electrónica de ser este el modo de firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. representado por LETRADO D. contra AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON representado por Letrado del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, por la parte recurrente se presentó escrito desistiendo del procedimiento, acordándose oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2 como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o que se ratifique el representado en la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, requisito cumplido en el presente caso.

SEGUNDO.- Dispone a su vez el mencionado precepto en el apartado 3 que el Letrado/a de la Admón. de Justicia, si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso no ha habido oposición de la Administración al desistimiento solicitado y tampoco se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede, como determina el artículo reseñado, dictar decreto declarando terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos.

CUARTO.- El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente, según lo dispuesto en el art. 74.6 de la L.R.J.C.A. y no apreciándose temeridad en la parte recurrente no procede su imposición.

ACUERDO: Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin costas.

Firme esta resolución, devuélvase en su caso el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Este documento es una copia auténtica del documento Decreto desistido y archivo de recurso